

AÑO 2020



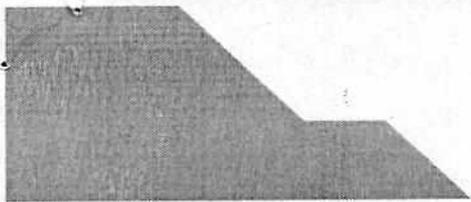
N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

ADHIERASE a la Ley Nacional N° 23539 "Cupo Femenino" en eventos musicales.

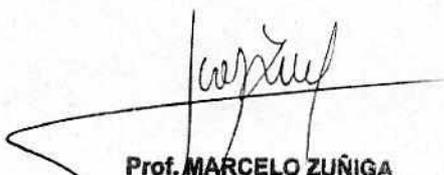


Neuquén, 3 de septiembre de 2020

Señora Presidenta
Concejo Deliberante De Neuquén
Claudia Argumedo:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted – y por su intermedio a los miembros del cuerpo que preside – a efectos de poner a consideración el presente Proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.



Prof. MARCELO ZUÑIGA
Concejal - Pte. Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Lic. ANA SERVIDIO
Concejala - Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



VISTO:

La Ley Nacional N° 27539 de Cupo Femenino y acceso de artistas mujeres; y

CONSIDERANDO:

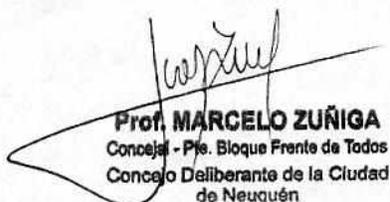
Que la Argentina es el primer país a nivel mundial que cuenta con una ley que establece un cupo femenino para eventos musicales, que determina un piso de 30 por ciento de participación de mujeres y disidencias en eventos tanto públicos como privados.

Que, si bien a nivel mundial no existe una ley semejante, si existen antecedentes como en la Unión Europea donde se firmó una carta de intención para que en 2022 se alcanzara la paridad en los escenarios; mientras que en Francia se impone actualmente una penalidad para proyectos que aplican a becas o subsidios sin perspectiva de género.

Que la finalidad de la ley es, a través de una discriminación positiva, lograr la inclusión efectiva de la mujer y las disidencias en la música en vivo, evitando su postergación, derribando prejuicios sobre la generación de ganancias en la industria cultural según sexos, permitiendo la necesaria multiplicidad de miradas y voces, integrando la diversidad y tendiendo a alcanzar la paridad de géneros.

Que, en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fé, un proyecto presentado por el Colectivo de Mujeres Músicas de Rosario, llamado «Programa de Fomento de Artistas Mujeres», se aprobó por unanimidad en el año 2019. El mismo promueve la equidad de género en los festivales que se realicen en la ciudad desde una perspectiva distinta a la que plantea el cupo, pero que persigue el mismo objetivo.

Que la ley de cupo femenino y acceso de artistas mujeres y disidencias, es histórico porque nace de la lucha de las mujeres músicas, intérpretes, autoras y compositoras, que han visibilizado las dificultades que se les presentan para encontrar espacios donde exponer su visión del mundo a través del arte. Diferentes estudios dan cuenta de ello, por las desigualdades estructurales que existen de por sí entre hombres, mujeres y disidencias. En el caso de las mujeres resulta casi imposible dedicarse a la música como medio de expresión y como fuente de trabajo e ingresos económicos.



Prof. MARCELO ZUÑIGA
Concejal - Pte. Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Lic. ANA SERVIDIO
Concejala - Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Que, tal como fundamenta la ley, el campo artístico-musical es un ámbito de gran visibilidad que construye modelos y representaciones sociales significativas, entre éstas, ofrece miradas sobre los géneros y las sexualidades. Por lo tanto, además del desequilibrio en cuanto a las oportunidades laborales y posibilidad de expresión, es importante que los festivales, que son instancias que ofrecen un panorama heterogéneo del hacer música, contribuyan a construir imaginarios de los géneros y las sexualidades más equitativos.

Que las normativas que legislan en pos de la igualdad son complementarias entre sí; por lo tanto, cabe destacar que la ley nacional n° 27539 tiene como antecedentes normativos, a su vez, la ley n° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales. En el mismo sentido, se hace referencia a la ley nacional n° 23179, mediante la cual nuestro país adhiere a la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Que la presente normativa también recupera el espíritu de la ley nacional n° 26743 de Identidad de Género que establece que toda persona tiene derecho *al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; a ser tratada de acuerdo a su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.*

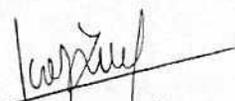
Que este Concejo Deliberante aprobó por mayoría el Cupo Laboral Travesti Trans en el curso del año 2020, lo que da cuenta de la necesidad de generar políticas públicas que permitan alcanzar la equidad, siendo los poderes del estado los partícipes necesarios en la creación de normativas que faciliten su implementación.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

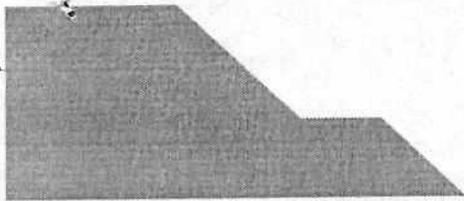
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIERASE a la Ley Nacional 23539 de Cupo Femenino y acceso de artistas mujeres a eventos musicales.

ARTÍCULO 2º): OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el acceso de las artistas mujeres cis, lesbianas, travestis, transexuales, transgénero, queer, bisexuales, intersex, pansexuales, no binaries, originarias, a eventos que hacen al desarrollo musical en la Ciudad de Neuquén.


Prof. MARCELO ZUÑIGA
Concejal - Pte. Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Lic. ANA SERVIDIO
Concejala - Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



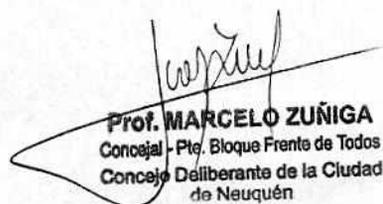
ARTÍCULO 3º): CUPO. Los eventos de música en vivo, así como toda actividad cultural organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial o no, y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de las personas mencionadas en el artículo 2º conforme al siguiente esquema:

Tabla de Referencia	
Artistas Programados	Cupo Femenino
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

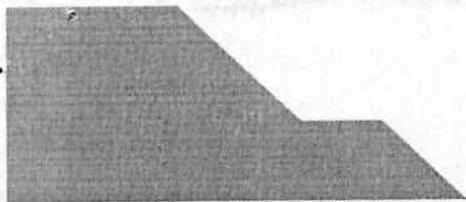
A partir de los diez (10) artistas programados, se entiende que el cupo se cumple cuando este represente el treinta por ciento (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del treinta por ciento resulte un número cuyo primer decimal sea cinco (5) se aplica la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 4º): ALCANCES. El cupo femenino, trans y travesti, se encuentra cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupaciones musicales compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales mixtas entendiéndose por estas a aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes. Para el cálculo de ese porcentaje se debe acudir al artículo 3º) de la presente ordenanza.

Las prescripciones de lo establecido no alcanzan a los grupos musicales que acompañen a solistas.


Prof. MARCELO ZUÑIGA
Concejal - Pte. Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


LIC. ANA SERVIDIO
Concejala - Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

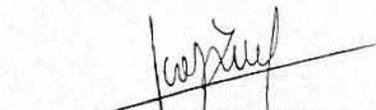


ARTÍCULO 5º): CRÉASE el Registro Público Municipal del Ámbito Musical de Artistas Mujeres y de Género auto percibido de la Ciudad de Neuquén con el objetivo de transparentar y democratizar la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación en la Ciudad de Neuquén será la que determine el Órgano Ejecutivo Municipal, que deberá trabajar de manera coordinada con el Instituto Nacional de la Música, la Asociación de Músicos Independientes, y organizaciones afines que promuevan la activa participación de las mujeres en el ámbito musical, a fin de efectivizar la aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 7º): FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a los fines de garantizar los derechos conferidos por la presente ordenanza.
- b) Promoción de Derechos. Deberá promover la participación musical de las mujeres y las personas de género auto percibido, así como dar a conocer los derechos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Diseñar estrategias que permitan visibilizar, a través de los medios de comunicación, el trabajo audiovisual de mujeres músicas y artistas del ámbito musical de género auto percibido.
- d) Elaborar los reglamentos necesarios para su efectivo cumplimiento.
- e) Imponer sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en esta ordenanza.
- f) Destinar lo recaudado en concepto de multas al fomento y la promoción de proyectos musicales emergentes de la Ciudad de Neuquén, de acuerdo al espíritu de ordenanza de referencia.
- g) Realizar un seguimiento, diagnóstico y elaborar un informe anual de carácter público sobre la aplicación del cupo femenino en el ambiente musical.
- h) Mantener actualizado el Registro Público Municipal creado en el Artículo 5º) de la presente norma; pudiendo hacer extensivo ese registro considerando los aportes de organizaciones sociales afines.
- i) Velar por el trato igualitario en los eventos musicales programados a desarrollarse en la Ciudad, teniendo en cuenta el orden de las grillas, los horarios establecidos, la difusión gráfica.



Prof. MARCELO ZUÑIGA
Concejal - Pte. Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Lic. ANA SERVIDIO
Concejala - Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



ARTÍCULO 8º): CONSIDÉRASE sujetos obligados al cumplimiento del cupo de referencia, a aquellos/as que cumplan la función de productor/a, curador/a, organizador/a y/o responsable comercial del evento. Si estas funciones estuviesen repartidas entre diferentes personas humanas y/o jurídicas, la obligación impuesta por la presente ordenanza los/las alcanza de manera solidaria a todas ellas.

ARTÍCULO 9º): Los sujetos obligados deben acreditar fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación dentro de los 90 (noventa) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los cinco (5) días posteriores de la puesta a la venta de las entradas del mismo y/o publicidad del evento, el cumplimiento del cupo establecido, mediante la presentación de la grilla del espectáculo programado.

ARTÍCULO 10º): De forma. –

[Handwritten signature]
PROF. MARCELO ZUÑIGA
Concejal - Pte/Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

[Handwritten signature]
Lic. ANA SERVIDIO
Concejala - Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO UNICO N° 44269

Fecha 03/09/20 Fojas 05 Hora: 9:45

Firma Mscop Almays

Dirección General Legislativa

03/09/2020 ENTRADA N° 559/2020

Ingresado en la fecha para su tratamiento y consideración Exp. 060-B-20

Recibió Mscop

Firma Almays

MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

10/09/2020

Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA

N° 14/2020

Pase a la Comisión A SOCIAL

Dcción Gral. Legislativa